

## INSTRUCCIONES DE LA DP SOBRE PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

La Ley 30/84 desde su entrada en vigor ha sido modificada parcialmente en lo relativo a licencias y permisos. Ha entrado en vigor nueva normativa referente al Plan Concilia, a la Ley de Igualdad, al Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y que ha sido modificado por el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio. Así pues las instrucciones que regulan los procesos de solicitud y concesión de los mismos quedan establecidas de la siguiente forma:

- ✚ **Todos los permisos y licencias deberán solicitarse con una antelación mínima de 15 días**, acompañando la documentación pertinente. No se concederán los que se soliciten con plazo inferior, excepto aquellos que por razones de urgencia no puedan preverse, debiendo justificar el funcionario documentalmente tal extremo en el momento de la solicitud.
- ✚ Las solicitudes se presentarán en el **Centro de destino y serán tramitadas junto con el Anexo I**, en el que deberá figurar preceptivamente **el informe del Director**, cumplimentándose en las mismas todos los requisitos exigidos. **Los que no estén correctamente confeccionados serán devueltos al centro.**
- ✚ Los **PERMISOS y LICENCIAS** afectados por estas instrucciones son los siguientes:

### PERMISOS (Ley 30/84), (RD Legislativo 5/2015) Y RD Ley 5/2023)

**1.-POR NACIMIENTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO.** (Artº. 30.1.a.) y (Artº. 49 c.)

Serán 16 semanas, a disfrutar por el progenitor, distinto de la madre biológica, computadas desde el mismo día del nacimiento o adopción, en los siguientes casos: (ANEXO) (ver múltiple).

--Si la madre no trabaja el permiso, ininterrumpido, será inmediato al parto.

--Si la madre trabaja, 6 semanas serán obligatorias tras el parto. El resto (10 semanas), podrá ser:

A) **ININTERRUMPIDO**, después de la 6ª semana, o bien a partir de la 16ª semana del permiso de la madre (más lactancia acumulada si se solicitara).

B) **INTERRUMPIDO**, por semanas, solicitándolo con 2 semanas de antelación, antes de que el hijo/a cumpla los 12 meses.

## **2.-POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE REPOSO DOMICILIARIO DE UN FAMILIAR.** (Artº. 30.1.a.bis) y (Artº. 48 a.)

- Cónyuge, Pareja de hecho o Parientes hasta el primer grado por consanguineidad o afinidad: (5 días hábiles)
- Cónyuge, Pareja de hecho o Parientes hasta el primer grado por consanguineidad o afinidad: (4 días hábiles)  
Como días hábiles se consideran los que no sean domingos, festivos o sábados. **Será preceptiva, siempre que sea posible, la presentación previa de la documentación correspondiente. En la solicitud debe explicitarse el parentesco (padre, hijo, esposo, hermano, etc).**

## **3.-POR EL FALLECIMIENTO** (Artº. 30.1.a.bis) y (Artº. 48 a.)

- Cónyuge, Pareja de hecho o Familiar dentro del primer grado de consanguineidad o afinidad: (Hasta 3 días hábiles misma localidad, 5 días hábiles distinta localidad)
  - Familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad: (Hasta 2 días hábiles misma localidad, 4 días hábiles distinta localidad).
- Como días hábiles se consideran los que no sean domingos, festivos o sábados. **Será preceptiva, siempre que sea posible, la presentación previa de la documentación correspondiente. En la solicitud debe explicitarse el parentesco (padre, hijo, esposo, hermano, etc)**

## **4.-POR TRASLADO DE DOMICILIO SIN CAMBIO DE RESIDENCIA.** (Artº. 30.1.b) y (Artº. 48 b.)

(1 día, el del cambio efectivo, **siempre que haya mudanza de muebles o enseres, que deberá acreditarse mediante factura oficial del transportista**) Deben hacerse constar en la solicitud ambos domicilios.

## **5.-FUNCIONES SINDICALES.** (Artº 30.1.c) y (Artº. 48 c.)

Debe presentarse certificado de la Organización Sindical convocante.

## **6.-ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO.** (Artº. 10.5 del Real Decreto 2169/84).

Hasta 5 días al año.

## **7.-EXÁMENES FINALES. (o liberatorios de materia).** (Artº 30.1.d) y (Artº. 48 d.)

El tiempo necesario para la realización del examen, **si es dentro del horario del funcionario.** Debe hacerse constar día y hora en la solicitud y en el certificado de asistencia al examen.

## **8.-EXÁMENES PRENATALES Y DE PREPARACIÓN PARA EL PARTO.** (Artº 30.1.e) y (Artº. 48 e.)

Por el tiempo necesario, **justificando la necesidad de realizarlos dentro de la jornada laboral.**

### 9.-LACTANCIA. (Artº 30.1.f) y (Artº. 48 f.)

1 hora diaria, reducción de jornada **en 1 hora, o media hora al inicio y media hora al final** de la jornada, **hasta** que el hijo/a cumpla **los 12 meses de edad**. Tal permiso **puede acumularse**, previa solicitud **antes del final de la licencia por maternidad**, añadiendo así otro permiso de **hasta 28 días más**. Podrá ser disfrutado por ambos progenitores. **Se calculará de forma individual** según las Instrucciones del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

### 10.-GUARDA LEGAL. (Artº 30.1.g) y (Artº. 48 h.)

### 11.-POR ENFERMEDAD MUY GRAVE DE UN FAMILIAR 1er GRADO. (Artº. 48 i.)

Reducción de hasta un 50% de la jornada, con carácter retribuido, hasta un máximo de 1 mes.

### 12.-DEBER INEXCUSABLE. (Artº 30.2) y (Artº. 48 j.)

Por el tiempo necesario para cumplir con dicho deber, de carácter público o privado.

**(Deber inexcusable es aquel de cuyo incumplimiento se derive responsabilidad civil, penal o administrativa para el funcionario)**. En la solicitud debe explicitarse la naturaleza del deber inexcusable. Por ejemplo, formar parte de una mesa electoral, cumplir con las citaciones judiciales, etc.

### 13.- MATRIMONIO. (Artº. 48 l.)

15 días naturales, incluido el de la celebración. En los mismos términos se aplicará también a la realización de la Inscripción como "Parejas de Hecho".

### 14.-MATERNIDAD Y ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO (Artº 30.3) y (Artº 49 a. y b.)

- **a.-**16 semanas. En caso de parto o adopción múltiple, dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, una para cada progenitor.
- **b.-**En el caso de que no haya supervivencia del nacido o feto viable el permiso será igualmente de 16 semanas. En ambos casos, a y b, las seis primeras semanas deberán ser de descanso obligatorio para la madre y el padre.
- **c.-**En el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso que, como en los casos anteriores será de un total de 16 semanas.
- **d.-**El mismo tiempo de permiso se conceden en los casos de adopción o acogimiento. En el caso de menores discapacitados el permiso se ampliará en dos semanas, una para cada uno de los progenitores.
- **e.-** En caso de Adopción Internacional, hasta 2 meses cuando el funcionario haya de desplazarse al país de origen del adoptado. En este caso el funcionario percibe solamente las retribuciones básicas (sueldo base, trienios y pagas extraordinarias)

## 15.- CURSOS RELACIONADOS CON LA DOCENCIA DIRECTA DEL FUNCIONARIO REALIZADOS FUERA DE LA RED DE FORMACIÓN DEL MEyFP.

Hasta 5 días al año. (En este caso el funcionario percibe **sólo las retribuciones básicas**). (Resolución jornada y horario de trabajo 2015)

## 16.- VISITA MÉDICA.

Dentro de la localidad se solicitarán con la antelación requerida. En las peticiones de desplazamiento para visita médica del propio funcionario, fuera de la localidad, con duración no superior a 3 días, **será preceptiva la presentación de la cita previa del facultativo y la correspondiente derivación de los servicios sanitarios. En caso contrario no se concederá permiso retribuido.**

## OTROS PERMISOS (RD Ley 5/2023)

TIPO DE PERMISO	NORMATIVA	DURACIÓN
Permiso parental para el cuidado de hijo/a o menor acogido por tiempo superior a un año, <b>hasta que el menor cumpla 8 años.</b>	El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio modifica los Art. 48 bis. <b>Art. 49 g)</b> del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de los Empleados Públicos.	<b>8 semanas (retribuidas)</b> <b>Continuas o discontinuas</b> , a tiempo completo o parcial o tiempo que reglamentariamente se establezca.
Por causa de fuerza mayor por <b>motivos familiares urgentes</b> relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente. Serán retribuidas las horas.	El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio modifica el Art. 37 <b>Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</b>	tendrán derecho a que sean <b>retribuidas las horas</b> de ausencia por las causas previstas en el presente apartado <b>equivalentes a cuatro días al año</b> , conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.
Reducción de jornada por el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, además de para el cuidado de hijos/as o personas a cargo con discapacidad menores de 26 años con cáncer u otra enfermedad grave.	El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio modifica los Art. 37.4 y 6 y 46.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	

## LICENCIAS (Decreto 315/64)

**1.-ENFERMEDAD.** (Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública).

Se solicitarán en caso de **enfermedad del funcionario que dé lugar a incapacidad temporal.**

Deben realizarse también por este apartado las peticiones de desplazamiento para pruebas médicas del propio funcionario, con duración **superior a 3 días. Será preceptiva la presentación de la cita previa del facultativo y la correspondiente derivación de los servicios sanitarios. En caso contrario no se concederá permiso retribuido.**

**2.-ESTUDIOS.** (Artº 72 del Decreto 315/64 ).

Según se especifique en la convocatoria correspondiente del M.E.C.D.

**En todos los demás casos, no citados expresamente entre los anteriores, deberá solicitarse:**

**3.- LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS** (Artº 73 del Decreto 315/64), **sin retribuciones, la cual será concedida siempre que las necesidades del servicio lo permitan y se computarán desde el inicio hasta la incorporación efectiva al puesto de trabajo. En el caso de funcionarios interinos, según indicaciones de la seguridad social, deberá solicitarse obligatoriamente, con un mínimo de 20 días anteriores a la fecha en que se quiere disfrutar de la citada licencia, y EN NINGÚN CASO SERÁ RENUNCIABLE.**

En cuanto a la inasistencia al centro por enfermedad y a la tramitación de las bajas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El funcionario deberá, en el **plazo de tiempo más breve posible**, comunicar al director del centro su ausencia.
- b) En el caso de **ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL**, el funcionario aportará, **a su incorporación**, el correspondiente **justificante médico**, que el Centro remitirá junto con el parte mensual de faltas de asistencia a clase del profesorado.
- c) En el caso de **ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE DEN LUGAR A SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL**, el funcionario **presentará la baja médica en el registro de la Dirección Provincial (indicando un teléfono de contacto)** y una fotocopia de la misma en la Jefatura de Estudios de su centro, tanto en el caso de **la baja inicial** como de las sucesivas renovaciones y, finalizada la enfermedad, el parte de alta. (Ambos documentos deben presentarse en los dos lugares indicados, de ser posible, el mismo día en que el médico los firme y, en todo caso, **dentro del plazo de cuatro días naturales para la baja inicial y tres días hábiles para los partes de confirmación.** Esto no exime al profesor de la obligación que tiene de comunicar al centro, inmediatamente y por el procedimiento más rápido a su alcance, por sí mismo o por persona de su confianza, que tiene una baja médica que le imposibilita la asistencia a clase por el tiempo que la misma indica). **La no presentación de los partes en los plazos indicados supondrá la deducción proporcional de haberes por falta injustificada.**

**Para que dichos partes sean válidos, deben ir codificados en la nomenclatura vigente “CIE 10 ES” (1 letra seguida de dígitos) NO SERÁN ADMITIDOS EN NINGÚN CASO LOS CODIFICADOS EN- CIE 9 MC – (con código numérico). (Se puede consultar el conversor de CIE 9 a CIE 10). [www.conversorcie.com](http://www.conversorcie.com)**

**Finalizada la enfermedad**, el funcionario deberá presentar obligatoriamente en la Dirección Provincial el **parte de alta**, e incorporarse al centro al día siguiente a la fecha de expedición.

**En caso de desplazamiento para realizar tratamiento médico será preceptivo aportar un informe en el que se determine la necesidad de realizar dicho tratamiento fuera de esta ciudad y la presentación de la cita previa del facultativo. Siendo valorada la urgencia y la necesidad del desplazamiento por la Inspección Médica de la Dirección Provincial.**

**La convalecencia por enfermedad debe realizarse en la ciudad, para residir fuera de la misma debe obtenerse autorización previa del organismo correspondiente.**

Se advierte, a los Jefes de Estudios y Directores de los centros, que en el parte mensual de faltas de asistencia a clase del profesorado, **no deben figurar como justificadas aquellas faltas de asistencia que, previamente, el funcionario no haya justificado documentalmente en el momento de su incorporación al centro tras la ausencia.** Dichas justificaciones deberán tener sello de entrada del centro, e incluir el VºBº del Director, **en caso de que no figure se considerarán injustificadas.**

Asimismo, aquellas faltas de asistencia a clase injustificadas deberán ser comunicadas con urgencia por el director del centro, (siempre en el momento de cumplirse los tres días de ausencia), al Servicio de Inspección Educativa de esta Dirección Provincial.

Algunas de las situaciones citadas presentan particularidades, cuyo tratamiento deberá consultarse directamente a los Servicios de esta Dirección Provincial. Lo que se comunica para su conocimiento y traslado a todos los funcionarios del Centro para su cumplimiento.

MELILLA a 14 de octubre de 2024